



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

ORDENANZA FISCAL Nº. 16

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las Piscinas Públicas Municipales, únicas en éste Término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que hagan uso de éstas instalaciones municipales.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Entradas Diarias:

-Entradas diarias de 4 a 13 años incluidos:	2,00. €
-Entradas diarias de más de 14 años:	3,00. €

Abonados de temporada:

De 4 a 13 años incluidos:	20,00. €
De más de 14 años:	30,00. €
Jubilados y pensionistas:	20,00. €

Abonados a partir del 1 de agosto:

De 4 a 13 años incluidos:	15,00. €
De Más de 14 años:	21,00. €
Jubilados y pensionistas:	15,00. €



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo

- 1 - El período impositivo coincide con el período en que por el Ayuntamiento se declare la apertura y cierre de las piscinas municipales.
- 2 - La Tasa se devenga en el momento en que se solicite la entrada o el abono para entrar en el recinto de las piscinas para hacer uso de ellas.
- 3 - El importe de la Tasa no se prorrateará.

Artículo 7º.- Gestión

- 1 - La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
- 2 - El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Por exhibición de la entrada obtenida para hacer uso del servicio.
 - b) Por exhibición del abono de temporada.
- 3 - Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº. 249 de 31/12/2010), empezará a regir el día 1 de enero de 2011, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.